



Ref.: Exp-S01:0151680/2003 (OPI N° 73) MB/DO

Opinión Consultiva N° 207

BUENOS AIRES, 07 JUL 2005

VISTO el Expediente N° S01:0151680/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 15 de agosto de 2003, se presentó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Dr. Héctor Mario Capraro en su carácter de Ministro de Hacienda y Crédito Público de la Provincia de Chubut, a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del art. 8° de la Ley N° 25.156.

Que el Señor Ministro manifestó que la Provincia de Chubut estaba considerando adquirir el 90% de la participación en el capital social y en los votos de ENERGÍA DEL SUR S.A. (en adelante "ENER SUR") directamente y a través de ELECTRICA DEL SUR S.A. (en adelante "ELEC SUR").

Que el presentante explicó que CIESA es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, que posee en la actualidad el 99% del capital social y de los votos de ELEC SUR, y el 40% del capital social y de los votos de ENER SUR.

Que aclaró que ELEC SUR es titular, a su vez, del restante 60% del capital social de ENER SUR.

Que manifestó que ELEC SUR es una empresa holding, cuyo único activo son las acciones de ENER SUR, siendo ésta última, una central térmica generadora de energía eléctrica, que está ubicada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, en la provincia de Chubut.

Que XCEL ENERGY ARGENTINA INC. (en adelante "XCEL") es una sociedad vigente y constituida conforme las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, que se haya registrada en la I.G.J. bajo el artículo 123 de la Ley N° 19.550, y que es propietaria del 99,9% del capital social y de los votos de CIESA, y del 1% del capital social de ELEC SUR.

Que agregó, que XCEL tenía en consideración adquirir el 100% de la participación accionaria de ELEC SUR y de ENER SUR, que están actualmente en manos, directa e indirectamente, de CIESA.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Secretaría de Coordinación Técnica*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Que posteriormente la provincia de Chubut, adquiriría de XCEL el 90% de su participación en ENER SUR, directamente, e indirectamente, a través de ELEC SUR.

Que atento a lo explicado destacó que la operación descripta no encuadraría en la obligación de notificación prescrita en la Ley N° 25.156, toda vez que la provincia de Chubut no sería un sujeto alcanzado por el artículo 3° de la norma indicada.

Que consideró el Señor Ministro que la Ley N° 25.156 se refiere en lo fundamental a las empresas, y su normativa se restringe solo a ellas, no así a los estados provinciales.

Que agregó que en el caso concreto no se pretende restringir o distorsionar la competencia, sino que, con la adquisición de las empresas antes mencionadas se procura el bienestar general en los términos del artículo 108 de la Constitución de la Provincia en cuestión.

Que sin perjuicio de todo lo comentado, el presentante señaló que el volumen de negocios de los sujetos intervinientes en el ámbito exclusivo de la energía eléctrica, no supera, en conjunto, a la suma de \$200.000.000 (Pesos Doscientos millones).

Que a raíz de la consulta planteada, esta Comisión Nacional requirió información adicional a la provincia de Chubut, la que fue notificada mediante Nota CNDC N° 335/03, con fecha 25 de agosto de 2003.

Que habiendo transcurrido un plazo prudencial desde la solicitud efectuada, el presentante no respondió al requerimiento formulado.

Que, asimismo esta Comisión Nacional no advierte que a continuación de todo el detalle de lo actuado, el representante del provincia de Chubut haya realizado actividad procesal alguna, tendiente a dar impulso al trámite iniciado de solicitud de opinión consultiva a la cual se ha sujetado voluntariamente.

Que por otra parte, el Artículo 2°, 2do. Párrafo, del Decreto N° 89/01, reglamentario de la Ley N° 25.156, facultó a la ex Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, a dictar normas relativas a los lineamientos para el control de las concentraciones económicas, a la presentación de información en el marco de la notificación de una concentración económica y al mecanismo de opinión consultiva.

Que en tal sentido, la Resolución SDCyC N° 40/01, que aprobó la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica, prevé en el "Punto VI - Demora en la presentación de información" del Anexo I, que "Se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. En particular, se considerará que los notificantes no han cumplido su carga de impulsar el procedimiento si



no presentaran en el término antes indicado, la información que la Autoridad de Aplicación les hubiera solicitado...”.

Que en consecuencia, debe aplicarse lo allí dispuesto y decretarse sin más trámite la caducidad del procedimiento, teniéndose por desistida la presente opinión consultiva, quedando revocados de pleno derecho sus efectos jurídicos.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156 y en el Punto VI del Anexo I de la Resolución SDCyC N° 40/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,  
 RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declárese la caducidad, en orden a lo previsto en el Punto VI del Anexo I de la Resolución SCDyDC N° 40/01, de la solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Dr. Héctor Mario Capraro, Ministro de Hacienda y Crédito Público de la Provincia de Chubut, respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°: Notifíquese con copia certificada de la presente.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA